



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendoporcorreos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los numeros sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 719.

En mi circular de 26 de Febrero último inserta en el Boletin oficial núm. 25, escité muy particularmente entre otras corporaciones, empleados y particulares, á los Ayuntamientos, Alcaldes y secretarios con objeto de que cumpliesen mis órdenes y cooperasen mis disposiciones para establecer orden y concierto en los negocios de la Administración á fin de darles la conveniente mejora y desarrollo. Abrigaba yo entonces la idea de que mis indicaciones no serian desatendidas, y esta esperanza que concibiera ha salido fallida, pues los negocios siguen atrasandose en poder de los Ayuntamientos quienes todavia no se han penetrado de la obligacion en que estan de secundar mis esfuerzos con la rapidez y orden necesarios,

Viendo pues que por la apatia y morosidad de los alcaldes se irrogan notables perjuicios al servicio público y en especial á los que son exactos pues que hacen que este Gobierno político invierta mucho tiempo en recordar el cumplimiento de las órdenes y reclamar datos ya pedidos con repeticion, á fin de evitarlo he dispuesto advertirles, que en lo sucesivo no toleraré la menor falta de esta especie pues son tanto mas punibles cuanto que les tengo autorizados para dotar de un modo decoroso y suficiente á los Secretarios de ayuntamientos á quienes incumbe principalmente la redaccion de los documentos. Zamora 27 de Setiembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 720.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas eficaces

diligencias para lograr la captura de Santiago Amigo Andres, natural de Fuentes-preadas, el cual desertó del Regimiento de Villaviciosa en que servia; y conseguida que sea lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Zamora 28 de Setiembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 721.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y G. C. practiquen diligencias para la captura de los sugetos que se espresan á continuacion, los cuales se hallaban confinados en Iviza, por delitos políticos y se han fugado; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Zamora 25 de Setiembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

- D. Tomás Lechosa.
- D. Benito Cardés.
- D. José Ramon Pardo.
- D. Vicente Gonzalez Palmero.
- D. Francisco Gonzalez.
- D. Salvador Izquierdo.
- D. José Hebreros.
- D. Antonio Fernandez de los Rios.
- D. Pascual Gallar.
- D. Alberto Fontalans.
- D. Segundo Mora.

Núm. 722.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública y Guardia civil, practiquen diligencias para la busca y captura de D. N. Acebedo, el cual se fugó al ser conducido desde Tolosa á Madrid, y se cree viajará con pasaporte falso y nombre supuesto: á fin de que pueda ser conocido se estan

pan á continuacion las señas del mismo y conseguida que sea lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 25 de Setiembre de 1848.

—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad 41 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara id. color sano.

NUM. 723.

El Alcalde de Tamame, me oficia manifestando, que á la piara de cerdos de aquel pueblo se ha unido uno sin que se sepa quien es su dueño, y accediendo á los deseos del mismo Alcalde se anuncia en este periódico para que llegando á conocimiento de la persona á que corresponda pueda acudir á recogerlo. Zamora 25 de Setiembre de 1848.—El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

NUM. 724.

El Juez de primera instancia de Toro me ha dirigido una comunicacion manifestando que se halla preso en aquella cárcel Angel Garcia (á) Trancamué vecino de Villafranca del Duero, al que se le ha aprendido un caballo con su aparejo; y creyendo sean robados desea se publique en este periódico para que la persona que se considerase con derecho acuda á reclamarlos dentro del preciso término de quince días pasados los cuales se enagenarán en subasta para con su producto atender á la manutencion del Garcia, estampandose á continuacion las señas del referido caballo y aparejo. Zamora 25 de Noviembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas del Caballo.

Su alzada seis cuartas y media, edad seis años, pelo alazan tostado con cabos negros, castrado, tiene algunos lunares blancos en el costillar izquierdo y en el derecho, sin hierro y con gota serena en el ojo izquierdo.

Idem del aparejo.

Un albardon madrileño en mal estado, un saco viejo de estopa ó sea sudadero, un pellejo negro de caparazon, un berrendo amarillo viejo y abierto al medio, una cincha de vaqueta, y freno tambien viejo.

INTENDENCIA.

Continúan las disposiciones mandadas observar por Real orden de 1.º del actual para la ejecucion de los repartimientos de la contribucion territorial que han de regir en el año próximo, insertas en los Boletines anteriores bajo número 718.

Artículo 26.

Los repartimientos individuales, previo exámen de la Administracion serán aprobados por V. S. ó por el Subdelegado del partido viniendo arreglados á dicho modelo, y sin defecto sustancial, si el tanto por ciento que hubiere servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales no excede del 12 por 100 prefijado como *maximum* de contribucion, ó se acompaña al mismo, en otro caso, la correspondiente reclamacion de agravio, segun queda prevenido en el art. 19 antes citado.

Aprobado que sea el reparto de cada pueblo, se devolverá al Alcalde la copia del mismo, con

la anticipacion posible al 1.º de Febrero en que debe empezar la cobranza simultánea del primer trimestre, para que pueda procederse á ella oportunamente. Las hojas de la citada copia se rubricarán por el Administrador de provincia ó partido, sellándose ademas la primera y última con el sello de la Intendencia ó Subdelegacion.

Artículo 27.

Luego que los repartimientos de todos los pueblos se hayan aprobado por V. S. ó por el Subdelegado del partido, formará la Administracion de Contribuciones directas y remitirá V. S. á esta Direccion general, un estado arreglado al adjunto modelo número 2.º, y otro en su caso, con la distincion que contiene el del número 3.º donde aparezcan solamente los pueblos de esa provincia, cuyos Ayuntamientos hayan presentado reclamacion de agravio por exceder del tipo del repartimiento del *maximum* prefijado.

Artículo 28.

Como las listas cobratorias y los recibos que deben darse á los contribuyentes, han de guardar armonia y relacion con el repartimiento individual, se estenderán desde el año inmediato de 1849, con arreglo á los adjuntos modelos números 4.º y 5.º debiendo formarse una sola lista cobratoria para todo el año, en vez de una por cada plazo de cobranza ó trimestre como hasta aqui se ha practicado. Pero será requisito indispensable para que puedan empezar la de cada trimestre los recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la Administracion: 1.º Que estos hayan presentado á la misma la cuenta de la cobranza del trimestre anterior, y no les resulte descubierto alguno de que deban responder, con arreglo á lo que previene el art. 32 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y el párrafo 6.º del art. 15 de la Real orden aclaratoria de 5 de Setiembre de 1847; y 2.º Que la Administracion, en vista del resultado de dicha cuenta, les autorice por escrito para el cobro del trimestre inmediato ó sea el siguiente al á que la misma cuenta corresponda.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir y hacer cumplir á la Administracion de contribuciones directas y Ayuntamientos de esa provincia, cuanto en ella se previene, espera la Direccion oportuno aviso de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1848.—José Sanchez Ocaña.

Tan luego como los Señores alcaldes reciban el Boletin en que va inserta esta circular convocarán al Ayuntamiento y procurarán que se instruya detenidamente de todo cuanto en la misma se previene, especialmente desde el artículo 11 hasta el fin, procediendo, sino lo hubiesen verificado, al nombramiento y propuesta de peritos repartidores sin la menor dilacion, para que el día 15 de Octubre próximo este constituida y dada á reconocer la Junta pericial, teniendo muy presente cuanto en el mismo artículo 11 muy discretamente se previene.

Constituida la junta procederá sin dilacion á revisar el amillaramiento del año actual si ya estubiese hecho y aprobado por esta intendencia y si estimase hacer algunas rectificaciones ó variaciones despues de cumplir con lo que se previene en el artículo 14 remitirá nota de ellas á esta inten-

dencia con arreglo á lo que se dispone en el 17. Pero en conformidad á este mismo artículo las juntas periciales de los pueblos que todavía no tengan aprobado su amillaramiento, le rectificarán ó formarán de nuevo, remitiéndole con su correspondiente duplicado antes del 15 de Noviembre próximo para su examen y aprobación.

En los pueblos cuyas juntas periciales no estimen hacer variación ni rectificación alguna en los amillaramientos del año corriente aprobados por la Intendencia cumplirán sus respectivos alcaldes con avisarlo oficialmente á esta bajo su responsabilidad.

Nadie desconoce la importancia de los amillara-

MODELO NUM. 1.º

mientos como base indispensable de todo repartimiento y única satisfacción que puede y debe darse á los contribuyentes, y por tanto cesa desde hoy toda consideración aun con los pueblos rurales mas pequeños y será castigada con todo el rigor que permitan las instrucciones, la menor omisión en tan importante servicio, para el cual ninguna disculpa puede ya alegarse, ni aun la falta de relaciones de algunos vecinos ó forasteros por que las juntas periciales deben suplir con su prudente regulación esta falta la cual por otra parte queda suficientemente castigada con la privación de todo recurso de agravio, impuesta á los que la cometen. Zamora 19 de Setiembre de 1848.—José Valladares.

Provincia de

Partido administrativo de

Pueblo de

Cupo de Contribucion Territorial señalado á este pueblo para 1849.

Rs. vn.

10.000

CANTIDADES ADICIONALES,

25 por 100 de este cupo para gastos municipales.

3.500

10 por 100 id. para los provinciales.

13.500

5 por 100 del cupo y recargos anteriores para fondo supletorio.

675

Recargos previamente autorizados.

4 por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conducción y entrega de la misma en las Cajas del Tesoro.

14.175

467

Total que hay que repartir.

14.642

Riqueza imponible del pueblo segun el padron ó amillaramiento formado para este reparto. 100.000

Tanto por ciento con que sale grabada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

Rs. vn.

Por el cupo principal.

10

Por el recargo para gastos municipales. 2.17

3.17

Por id. para los provinciales. 1

Por el que se destina al fondo supletorio.

00.23

Por el de cobranza, conducción y entrega de fondos.

00.16

Total gravámen.

14.22

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el ayuntamiento de este pueblo de los expresados catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. val respecto de catorce rs. veinte y dos maravedis por ciento del capital imponible de cada contribuyente.

Núm y	NOMBRE	SEÑAS DE SU CASA	BIENES.	PRODUCTO.	CUOTA.	CORRESPON-
	de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados (si los tienen)	ó habitación.	por que contribuyen.	anual imponible de cada uno.	de contribucion y recargos.	de á cada trimestre.
				Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.º	D. Francisco Perez. . .	Calle Real núm. 6. . .	Por tierras.	2.000	292.32	73.. 8
2.º	D. Antonio Gil: su Administrador José Perez	Id., núm. 5, cuarto 2.º	{ Por su ganad.º 3.000 Por dos casas. 1.000 }	4.000	585.30	146. 16
3.º	D. Andrés Delgado. . .	C.º de S. Roque n.º 24.	Por tierras.	2.000	292.22	73.. 8
4.º	José Ruiz.	Trav.º del Moro n.º 5. .	Por id.	500	73.. 8	18..12
5.º	D. Santiago Alva, hacendado forastero: su apoderado Antonio Diaz.	Plaza de la Constitucion núm. 4.	{ Por tierras. . . 2.000 Por una casa. . . 200 Por ganadería 1.500 }	3.700	544.32	135..18
6.º	Juan Antonio Torres, colono	Id., n.º 10, cuarto 2.º. . .	Pos sus utilidades. . .	500	73.. 8	18..12
				87.300	12.781.28	3.195.11
			Total.	100.000	14.642	3.660..17

(Asi se irán expresando todos los demas contribuyentes d l pueblo, teniendo presente la segunda nota de las que se ponen á continuacion).

Distribuidos los catorce mil seiscientos cuarenta y dos reales à que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto liquido que queda señalado, resulta este gravado por todos conceptos con catorce reales y veinte y dos maravedises por ciento, bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento fijando à cada contribuyente la cuota que con arreglo à él debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha espresado en la cabeza de este repartimiento; y en esta conformidad lo firmamos en à de Diciembre de 1848.

NOTAS.

1.ª Cuando à los propietarios de bienes no arrendados y à los colonos, sea menester imponerles mayor cuota de contribucion que el 12 p^o de sus utilidades para llenar el cupo del pueblo, por efecto de lo acordado en las Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1846 y 3 de Setiembre de 1847; se variará la demostracion que se hace à la cabeza de este repartimiento de la riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada en la forma siguiente.

Producto liquido de los bienes nacionales y de los que se hallan arrendados, de vecinos y forasteros.
 Idem de los colonos y bienes no arrendados.
 Total riqueza imponible del pueblo.

Rs.	vn.
60	000
40	000
100	000

Tanto por ciento con que salen gravados dichos productos por todos y cada uno de los conceptos espresados (suponiendo que el cupo sea de 13.400 rs.)

Por el cupo principal.
 Por el recargo para gastos municipales.
 Por id. para los provinciales.
 Por el que se destina al fondo supletorio.
 Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.
 Total gravamen.

	EL DE LOS Bienes nacionales y arrendados	EL DE LOS Colonos y bienes no arrendados.
	12	15 . 17
	3 . 12	3 . 12
	1 . 11 1/2	1 . 11 1/2
	0 . 30 1/2	0 . 30 1/2
	0 . 26	0 . 26
	18 . 12	21 . 29

2.ª Si el repartimiento se practicase, no bajo un tipo comun para todos los contribuyentes, como se pone en este modelo, si no bajo el tipo de 12 p^o para los bienes nacionales y acendados, vecinos ó forasteros, que tengan sus fincas arrendadas, y al respecto de mayor tanto por ciento para los colonos y dueños de bienes no arrendados, segun está mandado, y debe practicarse cuando no todos los contribuyentes pueden salir al citado 12 p^o ó menos, figurarán en el reparto con la conveniente distincion y en primer lugar los citados bienes nacionales y hacendados à quienes comprende la medida del 12 p^o, y despues los exceptuados de ella, que son únicamente los colonos y propietarios que labran sus tierras ó habitan sus casas, espresandose al final el tanto por ciento que con estos salen gravados para la debida comprobacion de la reclamacion de agravio que en tales casos debe acompañar al repartimiento.

3.ª En los pueblos pequeños y cualesquiera otros en que se crea innecesario espresar las señas de la casa ó habitacion de los contribuyentes, se omitirá esta casilla en el repartimiento.

(Se continuará).

PARTICULAR.

Se acota y prohíbe el cazar y pescar en las dehesas Cotos redondos titulados el Cuartico de S. Andrés de Pirazas, Villardiega y Torremuz, situadas en el partido judicial de Bermillo jurisdiccion de los pueblos de Salce, Roelos y Alfaráz cuyas dehesas son de dominio particular del Marqués de la Conquista; lo que se hace saber para su mayor publicidad.

En el dia 9 de Setiembre al paso de la Barca de S. Vicente se desapareció una Chota como de seis meses negrita algo argallada y bragada de la badana y pecho. La persona que la haya hallado lo avisará à D. Domingo de Galarza en S. Cebrian de Castrotorafe.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.

En esta ciudad de Zamora, calle de la Rúa número 18 se vende una partida de hierro de superior calidad, por mayor y por arrobas sueltas, à precios arreglados.

11.301.8	22.187.91	000.78
71.000.8	510.31	000.001